



NI	—	14136	—	EXP Físico
RAD	—	190013104005200000153		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 03 — MAYO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	OSCAR EDUARDO ORTEGA QUINAYAS					
Identificación	4.614.939					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN					
Delito(s)	Homicidio en concurso con porte ilegal de armas de fuego y defensa personal- Hurto calificado y agravado.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena			Fecha			
			DD	MM	AAAA	
Juez que acumuló penas	J1EPMS POPAYÁN		20	02	2007	
Tribunal Superior que acumuló penas	-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final			13	03	2007	
Fecha de los Hechos			Inicio	13	06	1998
			Final	03	10	1999
Sanciones impuestas			Monto			
			MM	DD	HH	
Pena de Prisión (readecuada el 19/06/2007)			306	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			306	-	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:



Certificado	Periodo		Estudio			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18605670	Mar. 2022	Jun. 2022	492	01	11	Sobresaliente – buena - ejemplar
18674382	Jul. 2022	Sep. 2022	378	01	02	Sobresaliente – ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **02 meses 13 días**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **02 meses 13 días**.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	